

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1620-SPA-1141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 5 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1620-SPA-1141, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) mantiene encerrados en transportadoras a 7 gatos y nunca los saca de ahí, a pesar del clima. Los gatos se la pasan llorando todo el día (...) [Ubicación de los hechos: calle Arraigo Boito, número 12, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Arraigo Boito, número 12, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.



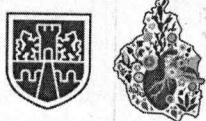
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. Ejemplar felino, macho, criollo, de aproximadamente 9 años de edad, pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Satanás".
  2. Ejemplar felino, macho, criollo de aproximadamente 10 años de edad, pelaje color atigrado, el cual responde al nombre de "Güero".
  3. Ejemplar felino, macho, criollo de aproximadamente 10 años de edad, pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Colmillitos".
  4. Ejemplar felino, hembra, criolla de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Nieve".
  5. Ejemplar felino, hembra, criolla de aproximadamente 6 años de edad, pelaje color gris, la cual responde al nombre de "Martina".
  6. Ejemplar felino, hembra, criolla de aproximadamente 10 años de edad, pelaje color gris, la cual responde al nombre de "Martina 2".
  7. Ejemplar felino, macho, criollo de aproximadamente 16 años de edad, pelaje color gris, el cual responde al nombre de "Pantera".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares felinos presentaban condición corporal ideal, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se apreciaban, su cintura se veía claramente y tenían fina capa de grasa en el pecho, además se observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, asimismo la responsable manifestó que los ejemplares felinos están esterilizados.
- **Lugar de alojamiento.** Dichos ejemplares se encontraban dentro de transportadoras de forma individual en el patio del inmueble, el sitio se encuentra techado lo cual los protege de las inclemencias del clima, el responsable manifestó que los deja pasear en el patio, el cual al momento de la diligencia se encuentra limpio sin la presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Los felinos contaban con 2 recipientes por cada ejemplar, una con alimento a libre demanda y otro con agua a libre acceso, a dicho del responsable les da de comer croquetas.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- **Comportamiento:** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se realizó la siguiente recomendación:

- Mantener libres a los felinos.

No obstante, se notificó oficio al tutor de los animales de compañía, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.

En seguimiento esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se dejó en libertad a los ejemplares felinos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento y agua proporcionada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - Mantener libres a los ejemplares felinos.
- Se notificó oficio a la persona responsable de los felinos, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares felinos dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría; toda vez que dejó en libertad a los ejemplares felinos.

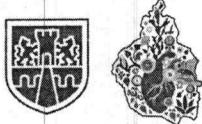
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

E



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----